

## **BORRADOR NORMATIVA REGULADORA DE LAS AYUDAS A PERSONAS ADULTAS PARA EL APRENDIZAJE DE EUSKERA**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente Norma es establecer el régimen de concesión de subvenciones para el aprendizaje de euskera durante el curso académico.

Las subvenciones se concederán anualmente previa la correspondiente convocatoria con cargo a la partida o partidas presupuestarias correspondiente al Área que ejerza las competencias en materia de Euskera.

### **Artículo 2.- Características de los cursos objeto de subvención**

1. Podrán recibir subvenciones los alumnos de aquellos cursos, tanto presenciales como de autoaprendizaje, impartidos por centros de aprendizaje homologados por HABE.
2. Así mismo, el curso elegido (presencial o de autoaprendizaje) debe estar homologado por HABE para que el alumno pueda optar a recibir la subvención.

### **Artículo 3.- Beneficiarios/as**

Los beneficiarios de las subvenciones podrán ser aquellos vecinos del municipio que reciban los cursos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, y a padres y madres o tutores matriculados en euskaltegis y cursos homologados por HABE, que tengan hijos o hijas menores de edad estudiando en modelos B y D, siempre que los ingresos económicos no superen los límites establecidos en la convocatoria de ayudas de cada año.

A tal efecto se realizarán convocatorias separadas por cuantías económicas específicas dirigidas a cada uno de estos grupos de beneficiarios.

### **Artículo 4.- Requisitos generales**

1. Ser mayores de 16 años.
2. Estar empadronado/a en el municipio de Barakaldo, con una antigüedad mínima de dos años en el momento de formalizar la solicitud.
3. Realizar el aprendizaje en euskaltegis y cursos homologados oficialmente por HABE.
4. No recibir ninguna subvención o colaboración económica para financiar los gastos de enseñanza, excepción hecha la de HABE y la del Ayuntamiento.
5. Solicitar las becas que convoca HABE, en el caso que se cumplan las condiciones exigidas por dicho organismo.
6. En los cursos presenciales, acreditar una asistencia mínima del 80% y aprobar los exámenes de los cursos para los que se solicita subvención. En los cursos de autoaprendizaje será necesario acreditar la superación del nivel del curso.
7. No podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas en las que concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Barakaldo.
  - b) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

#### **Artículo 5.- Documentación a presentar**

##### **En el caso del programa ordinario, dirigido a la ciudadanía en general es necesario presentar:**

- El impreso de solicitud anexo a esta normativa, debidamente cumplimentado (Anexo I).
- Fotocopia del DNI.
- Certificación del euskaltegi o euskaltegis donde se hayan realizado los cursos, en la que se especifique el tipo de curso, horas lectivas, nivel, cantidad abonada en concepto de matrícula, asistencia y la superación de los objetivos del curso.
- Documentación justificativa de otras ayudas solicitadas y, en su caso, la resolución de las mismas.
- Declaración responsable, según el modelo anexo a esta convocatoria, firmada por la persona solicitante en la que se haga constar que el curso o cursos para los que solicita subvención son financiados por la propia persona que solicita y no por ninguna otra entidad o empresa pública o privada (Anexo II).
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas o, en su defecto, certificado de la Hacienda Foral de Bizkaia de no tener obligación de realizarla.

##### **En el caso del programa dirigido a padres y madres que tengan hijos-hijas cursando estudios modelo B y D, es necesario presentar:**

- El impreso de solicitud anexo a esta normativa, debidamente cumplimentado (Anexo I).
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado del centro educativo que acredite la matriculación de sus hijos/as en modelos B-D.
- Certificación del euskaltegi o euskaltegis donde se hayan realizado los cursos, en la que se especifique el tipo de curso, horas lectivas, nivel, cantidad abonada en concepto de matrícula, asistencia y la superación de los objetivos del curso.
- Documentación justificativa de otras ayudas solicitadas y, en su caso, la resolución de las mismas.
- Declaración responsable, según el modelo anexo a esta convocatoria, firmada por la persona solicitante en la que se haga constar que el curso o cursos para los que solicita subvención son financiados por la propia persona que solicita y no por ninguna otra entidad o empresa pública o privada (Anexo II).
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas o, en su defecto, certificado de la Hacienda Foral de Bizkaia de no tener obligación de realizarla.

#### **Artículo 6.- Asignación de las ayudas y criterios de valoración.**

a) La cuantía se resolverá en función de las solicitudes recibidas y de la dotación y/o cuotas de enseñanza de la partida presupuestaria. La ayuda cubrirá como máximo el 70% del coste de la matrícula. En ningún caso podrá superarse el límite máximo junto a la beca de HABE. De darse el caso se reducirá la subvención municipal hasta dicho límite.

b) Las ayudas se concederán conforme a los siguientes criterios:

1. Situación económica de la persona solicitante.

1.1 En los casos de Aquellas personas que se encuentren en paro o sean perceptores de la RGI, siempre que acrediten dicha situación. La subvención cubrirá el 70% del coste de la matrícula, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, y con independencia del nivel cursado.

1.2 No podrán recibir subvención aquellas personas cuya unidad familiar supere los ingresos económicos siguientes, computados en función de la Base Imponible General del IRPF:

Nº de miembros de la unidad familiar	Familia, ingresos anuales
1	14.826 euros
2	19.444 euros
3	25.534 euros
4	30.287 euros
5	34.370 euros
6 o más	38.313 euros

2. En función del nivel de enseñanza cursado el límite máximo de la subvención será el siguiente:

Nivel	% Ayuda s/coste matrícula
A1	60%
B1	55%
B2 Y ALFABETIZACION	50%
C1	45%
C2	40%

- c) La convocatoria anual establecerá el importe global a conceder para cada uno de los dos grupos de beneficiarios. Las respectivas cuantías se concederán en primer lugar las solicitudes de las personas que se encuentren en paro o percibiendo la RGI. Si el importe de las solicitudes, atendiendo lo señalado en párrafos anteriores excediese del importe establecido en la convocatoria para el grupo de beneficiarios, se realizará una prorrata, concediendo a cada solicitante el importe que derive de ésta.
- d) Si atendidos los solicitantes en paro o perceptores de RGI, quedase remanente del importe, se procederá a satisfacer las restantes solicitudes conforme a las reglas siguientes:
1. La convocatoria anual establecerá el importe máximo a conceder para cada nivel educativo, en cifras absolutas o en porcentaje de la misma.
  2. Si el importe derivado de las solicitudes excediese de dicha cuantía se aplicará la correspondiente prorrata, derivándose de ésta la cuantía a conceder a cada solicitante.
  3. En caso de existir remanente en cualquiera de los niveles, la cuantía se incorporará al inmediatamente superior. Si sucediese esto en el nivel C2, la cuantía se incorporará al nivel A1.
  4. Todas las prorratas a que se refiere la presente Norma se aplicarán en su caso sobre la cuantía máxima a que puede optar cada solicitante.

## Artículo 7.- Iniciación del Procedimiento

## Barakaldoko Euzko Alderdi Jeltzalea Partido Nacionalista Vasco de Barakaldo

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o en caso de delegación por la Junta de Gobierno Local. La convocatoria contendrá los extremos establecidos en la Ley General de Subvenciones y la autorización de gasto por el importe global de las subvenciones a conceder.

Las personas solicitantes de las subvenciones deberán presentar sus solicitudes en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Barakaldo, bien directamente o bien por cualquiera de los procedimientos previstos al efecto en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos, el Concejales-Delegado del Área órgano instructor del procedimiento, requerirá al interesado para que en el improrrogable plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. En caso de no atender el requerimiento en dicho plazo, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma.

En los casos en que se considere necesario, el órgano instructor podrá requerir a los peticionarios cuanta documentación complementaria se estime oportuno para poder proceder a la resolución. Si no atendiesen el requerimiento en el plazo concedido, se les tendrá asimismo por desistidos de la solicitud, procediéndose al archivo de la misma.

### **Artículo 8.- Plazos de solicitud**

Las solicitudes deberán formularse en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Barakaldo, desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia y con anterioridad a la fecha que se determine en la convocatoria anual de cada ejercicio.

### **Artículo 9.- Tramitación**

Las solicitudes serán resueltas por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a través de un Decreto de Alcaldía, ( salvo delegación en la Junta de Gobierno Local ), a la vista de la propuesta formulada por el Tribunal Calificador en el plazo máximo de 2 meses a contar a partir del día siguiente a la finalización del plazo de solicitudes.

En el caso de que transcurrido dicho plazo, no conste resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio del deber de resolución posterior de forma expresa.

El Decreto de Alcaldía o Acuerdo de Junta de Gobierno Local de concesión o denegación será publicado en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación y será notificado por correo certificado a cada uno de los solicitantes, en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha de su adopción, y contendrá expresa mención a que agota la vía administrativa y a que podrá ser recurrido, interponiendo contra el mismo recurso de reposición, con carácter potestativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un ( 1 ) mes a partir del día siguiente al de la notificación o interponiendo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos ( 2 ) meses a computar del mismo modo.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

### **Artículo 10.- Resolución**

Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá un tribunal calificador, integrado con voz y voto por el Concejales-Delegado competente en materia de Euskera, que ostentará la condición de Presidente, el Jefe de Servicio del Área competente en

Barakaldoko Euzko Alderdi Jeltzalea  
Partido Nacionalista Vasco de Barakaldo

materia de Euskera y la técnica del servicio de Euskera. El administrativo del servicio de Euskera, ejercerá como Secretario del Tribunal calificador con voz pero sin voto.

El Tribunal calificador, atendidos los criterios de evaluación de la presente Norma, formulará una propuesta de resolución, que elevará al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a fin de que dicte la correspondiente resolución a través de un Decreto de Alcaldía, salvo en los supuestos de delegación de esta facultad en la Junta de Gobierno Local. En ningún caso se concederá trámite de audiencia a los solicitantes en las actuaciones del Tribunal Calificador, dado que no serán tenidos en cuenta en su dictamen otros hechos ni alegaciones o pruebas que las presentadas junto a la solicitud por las entidades interesadas. La convocatoria establecerá el plazo máximo en que debe formularse la propuesta por parte del Tribunal.

#### **Artículo 11.- Abono**

El órgano municipal competente, procederá a tramitar el abono de las subvenciones inmediatamente a la notificación de la concesión de la subvención, con carácter anticipado, no exigiéndose para ello garantía alguna a los beneficiarios.

#### **Artículo 12.- Reintegro por los beneficiarios en caso de incumplimiento de esta normativa**

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. La resolución por la que se determine la obligación de reintegro total o parcial de la subvención se motivará, con indicación expresa de su causa, señalará la cuantía concreta que debe reintegrarse y el plazo voluntario concedido para su ingreso, con advertencia expresa de que de no efectuarse el reintegro en el plazo concedido al efecto se procederá a la correspondiente exacción por vía de apremio.

En todo caso la obligación de reintegro será independiente de las sanciones que eventualmente puedan imponerse previo la incoación del correspondiente procedimiento sancionado como consecuencia de incumplimientos de lo dispuesto en la presente Norma o en cualesquiera otras.

#### **Artículo 13.- Infracciones y sanciones**

La comisión por el beneficiario de la subvención de cualquiera de las acciones u omisiones contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley General de Subvenciones dará lugar a la apertura de un procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la propia Ley, procedimiento que se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 2/1998, de 20 de Febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la C.A.P.V.

La imposición de cualquier sanción será en todo caso independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida en concepto de subvención.

#### **DISPOSICION FINAL**

La entrada en vigor de la presente Normativa se regirá por lo dispuesto en La Ley de Procedimiento Administrativo Común.